



CONSTANCIA: Correspondió por reparto del Centro de Servicios judiciales, demanda ejecutiva el día: 03/10/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 8 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO	:	INTERLOCUTORIO
PROCESO	:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA - "COOPEQUIN LTDA"
DEMANDADO	:	GUSTAVO HERNÁN CORREA GÓMEZ
RADICACIÓN	:	630014003005-2022-00517-00

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL QUINDÍO LTDA "COOPEQUIN LTDA", actuando mediante apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
2. Precisar si tiene en su poder el documento original "Letra de cambio sin número" base del recaudo ejecutivo.
3. El titulo valor letra de cambio se encuentra incompleta, debe digitalizarse adecuadamente.
4. La dirección de notificación de la parte demandada indicada en la demanda, no coincide con la plasmada en la solicitud de afiliación anexa y tampoco se menciona de que municipio es.



5. Debe allegar certificado de existencia y representación legal de COOPEQUIN que no supere un mes de expedición. Lo anterior, debido a que el aportado data del 06/06/2022.
6. Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
7. Se debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por los motivos ya expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El escrito de subsanación y sus anexos, **REMÍTASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo en formato PDF.

CUARTO: Sólo y únicamente para los efectos de este auto, se le reconoce personería al abogado CARLOS AUGUSTO PADILLA BARÓN para actuar en representación de la parte actora.

QUINTO: Una vez vencido el termino para efectuar las correcciones de la demanda, el **Centro de Servicios Judiciales** debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO DE 10 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce8dca3b7844a83b4e5b7fb311c597c7f2c19eecd358cf9bd8a31c4cecadb0**

Documento generado en 09/11/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>